



**EXPEDIENTE DE RESERVA NUMERO 006/2021**

En la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, **siendo las quince horas del 28 de octubre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicada en el interior del Gimnasio Municipal “Profr. Rene Cortes Cortes, en la calle 21, sin número, colonia Centro, la **Directora de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité de Transparencia C. Claudia Aminestar Rodríguez Félix, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas, Secretario del Comité de Transparencia, C. Emmanuel Aguilera Ahuja, Vocal del Comité de Transparencia** como a efectos de llevar a cabo el **Sexto Acuerdo de Reserva** del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

VISTOS. Para resolver la solicitud de clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de reserva, correspondiente al ***“Expediente que contiene listado de facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”***. Con base en los siguientes.

**ANTECEDENTES**

ÚNICO. Con fecha 25 de octubre de 2021, mediante el oficio número DF/035/2021, se recibió la solicitud de reserva de información por parte del LCP. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas Municipal, en la cual peticiona se convoque a sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para efectos de que confirme la solicitud del acuerdo de reserva del ***“Expediente que contiene listado de facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”***, toda vez que el fondo IV solamente eroga gastos de **Seguridad Pública**. En ese sentido la anterior solicitud obedece a que la citada información se adecúa al supuesto previsto en las fracciones I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad: los cuales se transcriben a continuación.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**SEGUNDO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI.** Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 109.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



### Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

**TERCERO.** Que, del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, a la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Finanzas Municipal, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, el **“Expediente que contiene listado de facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”**. En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- **EL FONDO IV**, tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y **seguridad pública**, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
- **Los objetivos prioritarios del FONDO IV 2020 Y 2021 EN TABASCO** están encauzados a : obligaciones financieras, seguridad pública, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descarga de agua residuales, prevención de desastres, fomento a la producción y la productividad, atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal y pagos por suministro de energía eléctrica.

En ese orden de ideas, el listado de las **facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso**, toda vez que el fondo IV solamente erogó gastos de Seguridad Pública, deben considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que en dicho listado de facturas se hace una descripción detallada



de la adquisición de un bien o servicio, por lo que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Además, es prioritario para los Sujetos Obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del Ayuntamiento en cuestión.

**CUARTO.** Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.
- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba del daño, este Sujeto Obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

<b>Artículo 121 LTAIPET</b>	<b>Prueba del Daño</b>
I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:	La difusión de la información que se reserva causaría un detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública que protege todas las instalaciones del Sujeto Obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tenosique, y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de



<p><b>IV.</b> Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;</p>	<p>aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar las estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan.</p> <p>Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este Sujeto Obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso, la de terceros.</p>
<p><b>XIII.</b> Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la</p>

Mo

U



información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del Estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo “el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito Federal y los municipios en materia de seguridad pública”, por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generará la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.

10  
U



En conclusión, en un Estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del Estado existen personas, así como organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente descrito y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** De conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, clasifica como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** **“Expediente que contiene listado de facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”**.

En atención a las fracciones I, IV y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Mo  
 U

<b>Información que se reserva:</b>	Expediente que contiene <b>listado de facturas pagadas con recursos del fondo IV, lo anterior durante los años 2020 y 2021. Desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso.</b>
<b>Plazo de reserva:</b>	Cinco años
<b>Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:</b>	LCP. José Luis Cerón Villasis



	Director de Finanzas Municipales
<b>Parte o partes del documento que se reserva:</b>	De manera total
<b>Fuente y archivo donde radica la información:</b>	Dirección de Finanzas Municipal

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, en sesión de fecha 28 de octubre de 2021.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

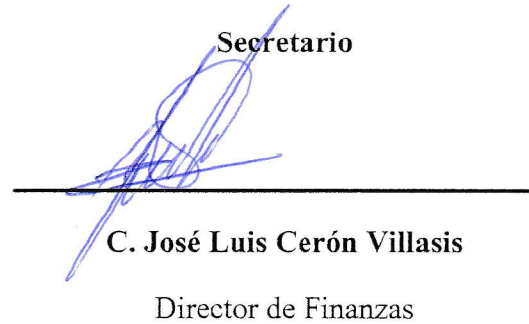
**Presidente**



---

**C. Claudia Aminestar Rodríguez Félix.**  
Directora de Asuntos Jurídicos

**Secretario**



---

**C. José Luis Cerón Villasis**  
Director de Finanzas

**Vocal**



---

**C. Emmanuel Aguilera Ahuja**  
Director de Administración